

Transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos

DECRETO SUPREMO Nº 056-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, la cual se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se dio inicio en el año 2004, a la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, artesanía, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, el numeral 2 del inciso a) del artículo 6 de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, dispone que el Gobierno Nacional, representado por sus Sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la función en materia agraria que corresponde a los Gobiernos Regionales, referida a "promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2006, modificado por Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, incorporándose dentro de las funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura a ser transferidas a favor de los Gobiernos Regionales, entre otras, la consignada en el literal n) del artículo 51 de la precitada Ley Orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2008-PCM, se precisó que corresponde al Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de COFOPRI, efectuar la transferencia de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, con exclusión de las competencias administrativas asumidas por COFOPRI, dentro del marco del Régimen Temporal dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1089;

Que siendo así, el proceso de transferencia de la función precitada, excluyó de sus alcances a los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, así como los de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos, manteniéndose a cargo del Gobierno Nacional a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la ejecución de los mismos;

Que, por ello la transferencia de la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, no se ha realizado de manera integral, sino excluye de sus alcances a los procedimientos que viene ejecutando COFOPRI, en virtud del Decreto Legislativo Nº 1089;

Que, según lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1089, las competencias en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, que viene ejerciendo

COFOPRI, pueden ser transferidas a los Gobiernos Regionales inclusive dentro del plazo de vigencia del régimen temporal y extraordinario previsto en la referida norma legal;

Que, el Gobierno Nacional ha visto por conveniente comprender dentro del proceso de transferencia de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, las funciones de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como los procedimientos de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos a los que se refiere la Ley N° 28667, los cuales se encuentran a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el marco del Régimen Temporal Rural establecido por el Decreto Legislativo N° 1089, disponiéndose que la transferencia de la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria se transfiera en su totalidad a los Gobiernos Regionales, en el menor plazo posible;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Decreto Supremo N° 088-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 064-2009-PCM y Decreto Legislativo N° 1089;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de funciones a favor de Gobiernos Regionales

1.1 Transfírase a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos.

1.2 La transferencia de las funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

1.3 En el caso de los Gobiernos Regionales, con los que se ha declarado concluida la etapa de efectivización de la transferencia de la función n) del artículo 51 antes citado, se procederá a suscribir las Actas Complementarias a fin transferir las competencias señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo.

1.4 La transferencia a los Gobiernos Regionales, de las funciones previstas en el numeral 1.1 precedente y de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 se culminará en noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 2.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Descentralización emitirá las disposiciones de procedimiento que resulten necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado cuenta en la Casa de Gobierno en Lima a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento